

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 9

DECRETO = 1042

02 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 00334 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE CREO LA MESA TÉCNICA DE ATENCIÓN A LA POBLACION LGTBI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL DECRETO 0803 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE MODIFICO PARCIALMENTE EL DECRETO 00334 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE CREA LA MESA LGBTIQ+ - OSIGD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 5, 13, 298, 305 numeral 1° de la Constitución Política; la Ley 2200 de 2022, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 2°, que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el en el artículo 5° de la Constitución Política de Colombia se establece que *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”*.

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política establece que es una atribución del Gobernador: *“Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.

Que el artículo 298 de la Constitución Política dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”*.

	DECRETO - 1 0 4 2	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	2 de 9

Que a nivel internacional existe un marco normativo para la defensa de los derechos de la población LGBTIQ+ y personas con Orientación Sexual e Identidades de Género Diversas OSIGD, entre los cuales encontramos que, en marzo de 2007, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra adoptó "Los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género. Estos principios consolidan una serie de normas legales que aseguran la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en lo que respecta a las cuestiones de Orientación Sexual e identidad de Género, estableciendo pautas esenciales para orientar a las Naciones Unidas y a los Estados en su labor de proteger los derechos humanos de esta población. Estos principios, ratifican los estándares legales de como los gobiernos y otros actores podrían detener la violencia, abuso y discriminación ejercida contra lesbianas, homosexuales, bisexuales, y personas transgénero, a fin de asegurar una igualdad plena.

Que los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, sirven de fundamento a las políticas públicas y actuaciones administrativas adoptadas para la protección de identidades de género orientaciones sexuales: los artículos 7° y 30 de la Declaración Universal de los derechos humanos, los artículos 2° 3° y 5° del pacto internacional de derechos civiles y políticos y del pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos II y XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, los artículos 1°, 2° del "Protocolo de San Salvador", los artículos 10,11,12, 52 y 53 de la Carta Andina para la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Que la Corte Constitucional en sentencia SU-337 de 1999," reitera que la Constitución de 1991, pretende construir una sociedad en donde la diversidad de formas de vida no sea un factor de violencia y de exclusión sino una fuente insustituible de riqueza social. La diferencia y la igualdad encuentran sus lugares respectivos en esta Constitución que pretende así ofrecer las más amplias oportunidades vitales a todas las personas. Los estados intersexuales interpelan entonces nuestra capacidad de tolerancia y constituyen un desafío a la aceptación de la diferencia."

Que en sentencia C-371 de 2000, la Corte Constitucional señala, en relación con las acciones afirmativas, "Con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-044 de 2004, sostiene que "Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano y un orden político, económico y social justo."

02 DIC 2024

	DECRETO - 1 0 4 2	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	3 de 9

al respecto, se impone a las autoridades la obligación de eliminar o reducir las situaciones de inequidad y facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en condiciones de discriminación mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones afirmativas al respecto.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 762 de 07 de mayo de 2018, Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; Su base es el reconocimiento de la igual dignidad de todas las personas LGBTIQ+ y de sus derechos inalienables. En consecuencia, se orienta al cumplimiento de la obligación de promover y procurar el goce efectivo de los derechos y libertades, mediante la adopción de medidas, mecanismos y desarrollos institucionales encaminados a materializar progresivamente el derecho a la igualdad y no discriminación y demás derechos. Todo esto bajo la directriz del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en adelante denominado enfoque OS/IG.

Que el Departamento de Santander mediante Decreto No.00334 del 09 de diciembre de 2016, creó la MESA TÉCNICA DE ATENCIÓN A LA POBLACION LGTBI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Que a través del Decreto No. 0803 del 24 de noviembre de 2020, se modifica parcialmente el Decreto 00334 del 09 de Diciembre de 2016, POR MEDIO DEL CUAL CREA LA MESA TÉCNICA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN LGTBI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

Que en sesión ordinaria realizada el 21 de diciembre de 2022, por el Comité Departamental de Justicia Transicional, en donde la representante de la población víctima de Santander por el enfoque de población LGBTIQ+, sugiere incluir un representante LGBTIQ+ victima del conflicto armado, en la Mesa LGBTIQ+ del Departamento y que sea designado por la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Santander e igualmente indicó “...esta solicitud la he realizado en sesión plenaria de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Santander y en reunión de la última Mesa LGBTIQ del Departamento en la cual estuve en calidad de invitada...” Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Social, indica: “solicito a los asistentes que se revise a profundidad y en cumplimiento de la normatividad que aplique sobre el tema y se genere la proposición de modificación de esta Mesa, que permita la integración de la participación solicitada y las demás que se requieran, así como el correcto funcionamiento de la Mesa”.

Que en consideración, a las diferentes propuestas presentadas por los líderes, lideresas, y personas de este sector poblacional, en la mesa Técnica LGBTIQ+ celebrada durante el año 2023, por la Secretaria de Desarrollo Social, en donde solicitaron más participación de la comunidad LGBTIQ+ y para dar cumplimiento al Decreto 762 del 2018, en su artículo 2.4.4.2.1.2.3 en el cual se insta a la creación de espacios de articulación y coordinación de la política pública, se hace necesario expedir una nueva reglamentación al respecto.

0 2 DIC 2024

	DECRETO - 1 0 4 2	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	4 de 9

Que el Departamento de Santander, adoptó mediante Decreto 723 del 20 de Diciembre de 2023, la política pública de la población LGBTI/OSIGD, 2023-2033, por un Santander Diversa e Incluyente, cuyo objetivo central es dar solución a los problemas identificados socialmente relevante que aquejan a la población sexualmente diversa del Departamento de Santander, la misma se proponen acciones que involucran los actores sociales LGBTI/OSIGD, en su entorno familiar, las personas con quienes se relacionan, y a la ciudadanía en general. Incluyendo las organizaciones sociales, activista, y el sector público y privado; todo ello con el propósito de que el Departamento de Santander visibilice su diversidad sexual y de género, e incluya en los ámbitos culturales, comunitarios, sociales, económicos y políticos a la población LGBTI/OSIGD.

Que se hace necesario derogar el Decreto No. 00334 del 09 de Diciembre de 2016 y el Decreto No. 0803 del 24 de noviembre de 2020, que modifico parcialmente el Decreto 00334 del 09 de Diciembre de 2016, para efectos de unificar las disposiciones normativas, como principio constitucional de seguridad jurídica, y así Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad, participación democrática de los diferentes sectores sociales LGBTIQ+ - OSIGD. El objetivo es la adopción de medidas y estrategias institucionales para garantizar e incentivar la efectiva participación de los sectores sociales LGBTIQ+ - OSIGD.

Por lo antes expuesto:

DECRETA

Artículo 1º: CREACIÓN: CRÉESE LA MESA LGBTIQ+ - OSIGD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, como un espacio de articulación, coordinación y concertación para el cumplimiento de la Política Pública Nacional y Departamental, con el propósito de contribuir en modificar la segregación, discriminación e imaginarios sociales, en razón a la orientación sexual e identidad de género.

Artículo 2º: OBJETO: LA MESA LGBTIQ+ - OSIGD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, tendrá por objeto ser un órgano consultivo, representativo, promotor de derechos humanos, como mecanismo articulador, en la coordinación de la atención a las necesidades específicas y condiciones diferenciales, que garantice el goce efectivo de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ y con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, encargada de velar por la garantía, promoción, restitución y ejercicio efectivo de los derechos humanos de dicha población.

Artículo 3º: ENFOQUES. Las Instituciones e integrantes de la presente mesa, deberán ejercer sus funciones y desarrollar las acciones siempre en aplicación y cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.4.4.2.1.9 del Decreto 762 de 07 de mayo de 2018, y bajo un enfoque de derechos humanos, multicultural e interseccional y de contexto, con el fin de que se vea garantizado el derecho a la igualdad y cumplir con sus deberes frente al reconocimiento institucional.

0 2 DIC 2024

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p style="font-size: 2em;">-1042</p>	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	5 de 9

Artículo 4°. CONFORMACIÓN. DE LA MESA LGBTIQ+ - OSIGD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER , estará conformada por:

Representación Institucional

1. Gobernador (a) del Departamento de Santander o su delegado (a)
2. Secretario (a) de Desarrollo Social del Departamento o su delegado (a)
3. Secretario (a) del Interior del Departamento o su delegado (a)
4. Director (a) de Desarrollo Social del Departamento.
5. Secretario (a) de Salud del Departamento o su delegado (a)
6. Secretario (a) de Educación del Departamento o su delegado (a)
7. Secretario (a) de Cultura y Turismo del Departamento o su delegado (a)
8. Secretario (a) de la Mujer y Equidad de Género del Departamento o su delegado (a)
9. Secretario (a) de Planeación del Departamento o su delegado (a)
10. Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento o su delegado (a)
11. Secretario (a) de Vivienda y Hábitat Sustentable del Departamento o su delegado (a)
12. Secretario (a) de Competitividad y Productividad del Departamento o su delegado (a)
13. Director (a) del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER o su delegado (a)

Representación poblacional

1. Una Representante de la Poblacional **Lesbiana** del Departamento
2. Una representante de la Población **Gay** del Departamento.
3. Una representante de la población **Bisexual** del Departamento.
4. Una Representante de la población **Transexual** del Departamento.
5. Una representante de la población **Intersexual** del Departamento.
6. Una representante de la población **Queer** del Departamento.
7. Dos representantes de las **Organizaciones no Gubernamentales (ONG)** que tengan por objeto social promover, proteger y efectivizar los derechos de la población **LGBTIQ+ - OSIGD**.

Parágrafo 1º: Se convocará en calidad de invitados permanentes a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, con asistencia obligatoria a:

1. Secretario de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Departamento o su delegado (a)
2. Secretario (a) Ambiental del Departamento o su delegado (a)
3. El Gerente del Hospital Universitario de Santander o su delegado (a)
4. Dirección de víctimas del departamento o su delegado (a)
5. Dirección de adulto mayor del departamento o su delegado (a)
6. Dirección de juventudes del departamento o su delegado (a)
7. Coordinación de paz y derechos humanos del departamento o su delegado (a).

02 DIC 2024

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO -1042	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	6 de 9

Parágrafo 2º: Se convocará en calidad de invitados especiales a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, a entidades públicas y/o privadas, como:

1. La Defensoría del Pueblo.
2. Regional Santander y Regional Magdalena Medio.
3. La Procuraduría General de la Nación, Regional Santander.
4. La Fiscalía general de la Nación Regional Santander
5. La Fiscalía general de la Nación Regional Magdalena Medio.
6. Policía Nacional "Departamento de Policía de Santander",
7. Departamento de Policía del Magdalena Medio,
8. Comando de Policía Metropolitana de Bucaramanga.
9. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC Regional Oriente.
10. Ministerio del Interior DDHH.
11. sectores y organizaciones comunitarias, sociales y empresariales y las demás que se consideren pertinentes.

Así mismo se convocará en calidad de invitados especiales a:

1. Un (a) Representante de la población de los sectores sociales LGBTIQ+ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de cada una de las Mesas Técnicas de este Sector Poblacional, existentes en el Departamento de Santander.
2. Un (a) Representante de la población de los sectores sociales LGBTIQ+ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, designado (a) por el Consejo Departamental de Juventudes.
3. Un (a) Representante de la población de los sectores sociales LGBTIQ+ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que lidere en las universidades del Departamento de Santander.
4. Un (a) Representante de la población de los sectores sociales LGBTIQ+-OSIGD, víctima del conflicto armado, que sea designado (a) por la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas de Santander.
5. Un (a) Representante de la población de los sectores sociales LGBTIQ+ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de la etnia NARP, designado (a) por la Comisión Consultiva Departamental de las comunidades NARP

Artículo 5º: FORMAS DE ELECCIÓN, los representantes de la población de la Mesa LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander y sus respectivos suplentes, tendrán un periodo de cuatro (4) años, y serán elegidos por la población LGBTIQ+, previamente caracterizada por la coordinación del Grupo de trabajo Comunidad LGTBIQ de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento de Santander; la elección se realizará cada 4 años más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, a la posesión del Gobernador del Departamento de Santander. En caso de renuncia o de ausencia a las reuniones, el suplente respectivo asumirá las funciones del cargo por el tiempo restante.

02 DIC 2024

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO -1042	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	7 de 9

parágrafo 1º: El Departamento de Santander – Secretaría de Desarrollo Social, deberá formular el protocolo y el reglamento para el proceso de elección de los representantes.

Parágrafo 2º: La Secretaría de Desarrollo Social deberá informar a las diferentes mesas técnicas, coordinaciones, o funcionario encargado de la administración municipal, el procedimiento de la elección de los miembros de la población LGBTIQ+ - OSIGD, garantizando la participación de los 87 Municipios del Departamento.

Parágrafo 3º: Los representantes de la población de la Mesa LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander, no podrán ser reelegidos en dos (2) periodos consecutivos.

Artículo 6º: RELACIÓN LABORAL: Todos los representantes de la población que integran la mesa LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander, ejercerán funciones AD- HONOREM y no genera relación laboral.

Artículo 7º: QUORUM. La mesa podrá sesionar y deliberar con la asistencia de la mitad más uno de representaciones y tomarán decisiones con mayoría simple.

Artículo 8: FUNCIONES. La MESA LGBTIQ+ - OSIGD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar en la articulación para el desarrollo de acciones integrales y sostenibles, orientadas a la prevención de vulneración para la garantía de los derechos de la población de los sectores sociales LGBTIQ+ y OSIGD.
2. Contribuir para el fortalecimiento del Plan acción de la política pública, frente a la corresponsabilidad y concurrencia de las acciones de promoción y garantía de derechos de la población de los sectores sociales LGBTIQ+-OSIGD y emitir informes en consideración.
3. Proponer la Implementación de acciones para materializar estrategias de orden nacional en el territorio y de proyectos de desarrollo humano, que propendan en la mejora de la calidad de vida de la población de los sectores sociales LGBTIQ+ - OSIGD.
4. Facilitar y socializar la información pertinente a la comunidad identificada en Santander, para hacer más eficaz y eficiente la labor institucional con la población LGBTIQ+ OSIGD por curso de vida y enfoque multicultural e interseccional y de contexto.
5. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental vigente, en lo correspondiente a la vinculación directa de la población de los sectores sociales LGBTIQ+ - OSIGD, donde pueden ser beneficiarios de la oferta institucional.
6. Proveer información de identificación de la población ubicada en los 87 municipios del Departamento con el propósito de realizar la respectiva verificación y convocatorias respectivas.

Artículo 9º: SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander la ejercerá la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento y tendrá las siguientes funciones:

02 DIC 2024

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	DECRETO = 1042	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	8 de 9

1. Organizar, Convocar y Gestionar las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander.
2. Consolidar y Organizar la información de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander, con el objetivo de proyectar el acta de cada reunión, difundirla con los integrantes de la mesa y participantes de la reunión y realizar seguimiento a los compromisos establecidos en cada reunión.
3. Consolidar, Organizar la información y hacer seguimiento del Plan de Acción semestral de la MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander, y presentarlo ante el Consejo Departamental de Política Social.
4. Gestionar la entrega de informes y/o realización de acciones ante los integrantes de la mesa y/o participantes de las reuniones.
5. Elaborar informes, actos administrativos, comunicaciones y demás documentos sobre la ejecución de la MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander.
6. Apoyar a los diferentes integrantes de la MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander. en las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
7. Garantizar la adecuada gestión, administración y custodia documental de la MESA LGBTIQ+ -OSIGD del Departamento de Santander.
8. Convocar al menos una mesa de trabajo de manera semestral con los representantes de la población LGBTIQ+, con el fin de escuchar sus requerimientos y trabajar de manera directa con la población LGBTIQ+, con la coordinación del Grupo de Trabajo Comunidad LGTBIQ adscrito a la secretaría de Desarrollo Social.
9. Presentar a la mesa los informes referentes al avance de la política pública, programas y proyectos destinados al bienestar de la población con orientación sexuales e identidades de generó diversa.

Parágrafo 1°. Las demás funciones a asignar a la Secretaría Técnica, serán las que se consideren necesarias, para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 10: REUNIONES. La MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander, se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces al año, una en cada semestre, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica, con al menos de cinco (5) días hábiles de antelación.

Parágrafo 1°: La MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander, podrá reunirse de forma extraordinaria cuando las circunstancias y necesidades lo exijan, así como por la decisión de la Secretaría Técnica, cuando lo considere necesario o cuando ésta acoja favorablemente la solicitud de reunión de uno (a) de sus integrantes. En las reuniones extraordinarias únicamente se tratarán los temas que motivaron la convocatoria.

Parágrafo 2°: Las reuniones de la MESA LGBTIQ+ -OSIGD del Departamento de Santander, serán de carácter presencial o virtual, siempre y cuando se garantice la participación de cada uno de los miembros.

02 DIC 2024

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - 1042	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	9 de 9

Parágrafo 3º: La MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander, podrá sesionar si cumple con regla de quorum de mayoría ordinaria, y para la toma decisiones se tomarán mayoría simple, con los votos de la mitad más uno de la totalidad de miembros del comité con voz y voto.

Artículo 11: RESERVA. Los representantes de la MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander, y los invitados especiales participantes en las reuniones de la mesa, deberán guardar reserva de la información y documentos que allí se traten, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

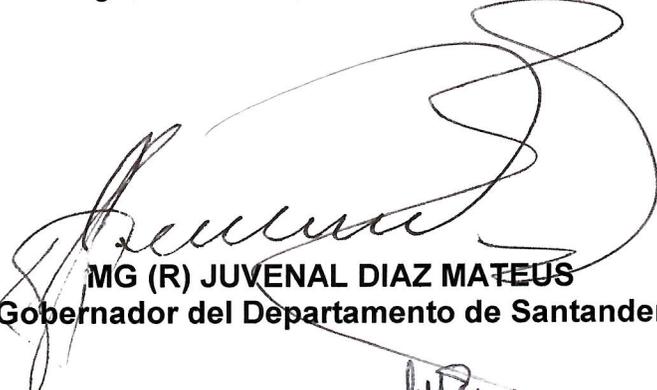
Artículo 12: REGLAMENTO INTERNO. En la primera sesión de la MESA LGBTIQ+ - OSIGD del Departamento de Santander, se establecerá el compromiso para realizar la construcción del reglamento interno que regirá esta instancia, contando con la construcción y aprobación colectiva de las instancias representativas y los aportes y veeduría de los invitados especiales que se consideren pertinentes para determinado proceso.”

Artículo 13: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto No.00334 de 2016 y el 0803 del 24 de noviembre de 2020, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, Santander, a los

02 DIC 2024


MG (R) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador del Departamento de Santander

Aprobó: Marisol Pinzón Sierra, Secretaria de Desarrollo Social
 Revisó: Karina Araujo Maestre, Directora de Desarrollo Social
 Revisó: Víctor Javier Pimiento Afanador, Coordinador Grupo de Trabajo Comunidad LGTBIQ
 Proyectó: Ligia Colmenares Jácome – Abogada CO1.PCCNTR.6271202
 Vo. Bo: Alexander Robledo Hernández -Jefe Oficina Jurídica